DNCP/DJ N° 4119/16

Caso Nº 3152

Asunción, 31 de mayo del 2016.

"INVESTIGACIÓN PRELIMINAR SURGIDA A PARTIR DE LA DENUNCIA RECIBIDA A TRAVÉS DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE DENUNCIAS CON PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE, REFERIDA A LA LICITACION POR CONCURSO DE OFERTAS PARA LA "ADQUISICIÓN DE UNA CAMIONETA DOBLE CABINA" CONVOCADA POR LA MUNICIPALIDAD DE LEANDRO OVIEDO (ID N° 304537)". ----------

A partir de la denuncia recibida en fecha 23/04/2016 por el Sistema de Gestión de Denuncias del Portal de Contrataciones Públicas; esta Dirección Jurídica luego del estudio de la misma realiza este Dictamen Conclusivo en base a las consideraciones de hecho y derecho que se exponen a continuación: ----------

Cabe recordar que la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la **Convención Interamericana contra la Corrupción**, **suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela, aprobada por nuestro país por Ley Nº 977/96**. ----------

La denuncia expresa cuanto sigue: *"Llamado: LCO N° 01-2016 "Adquisición de Camioneta doble Cabina" ID N° 304.537 Entidad: Por este medio realizo denuncia con relación a la licitación de referencia teniendo en cuenta que el PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES está sumamente direccionada a la empresa proveedora DE LA SOBERA HERMANOS la única empresa que podría proveer la camioneta marca FORD modelo RANGER según detallan las especificaciones técnicas exigida por la entidad citada más arriba. Está claro que la entidad una vez más decide a su antojo realizar el pliego al dirigirse a una sola marca. Existen muchas empresas proveedores con marcas reconocidas en el Paraguay que también pueden cumplir la finalidad que la entidad requiera. Insisto en que las especificaciones técnicas están muy calcadas, admitimos que existen rangos de tolerancias pero las mismas es una pantalla para distraer, se observa que otra marca no puede ingresar en dicha licitación. Por esa razón solicitamos que puedan verificar de nuevo las condiciones que interrumpe la posibilidad de presentar más*

Abg. Gustavo Zarza Domínguez
Dirección Jurídica - DNCP
Juez Instructor

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

propuestas ya que solo unos pocos serán beneficiados en la presente licitación. Esperamos que la DNCP pueda intervenir en el llamado para evitar irregularidades de las mismas". (Sic). ----------

Por **Nota DNCP/DJ N° 2692** de fecha 25/abr/2016, se ha notificado a la **MUNICIPALIDAD DE LEANDRO OVIEDO** de la apertura de la presente investigación a fin de que realice las manifestaciones correspondientes dentro del plazo de tres (3) días hábiles. ----------

Por **Nota DNCP/DJ N° 2693** de fecha 25/abr/2016, se ha notificado a la **JUNTA MUNICIPAL DE LEANDRO OVIEDO** de la apertura de la presente investigación a los fines pertinentes. ----------

Mediante escrito ingresado a esta Dirección como **Expediente DNCP N° 5812** de fecha **26/05/2016**, se presenta la **Lic. Del Pilar Vázquez Cabrera,** en su carácter de **Intendenta Municipal**, a fin de contestar el traslado que el fuera corrido, en los siguientes términos: *"En primer término rechazar todas y cada una de las acusaciones referidas a la denuncia en el Concurso de Oferta para la Adquisición de una Camioneta Doble Cabina Convocada por la Municipalidad de Leandro José Oviedo (ID N° 304.537) por carecer de fundamento y de toda seriedad. El llamado fue hecho para todas las Empresas habilitadas en el Mercado Nacional que se ajusten a las reglas de las bases y condiciones establecidas en el Pliego de Base y Condiciones de conformidad a la ley N° 2051/2003 de CONTRATACIONES PUBLICAS y demás concordantes. Decimos que falta de fundamentos y total falta de seriedad porque hasta donde sabemos la Empresa de la SOBERA Hnos. SAECA es el representante de la Marca Chevrolet para el Paraguay, junto a otras Empresas del ramo, por otra parte la camioneta Marca Ford Modelo Ranger es representada en el Paraguay por la firma TAPE RUVICHA SAECA, pues como podrán ver la denuncia se refiere a una empresa en específica que representa otra marca en el Paraguay. La denuncia mencionada en referencia carece de todo fundamento ya que el LLAMADO A LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTA N° 1/2016 está abierto para todas las empresas que cumplan las condiciones del Pliego de Bases y Condiciones establecidos para este llamado y cuya copia del mismo adjuntamos al presente escrito para una mejor ilustración y la veracidad de todo lo manifestado por nosotros además de la transparencia del presente Concurso de Oferta". (Sic).* ----------

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. Gustavo Zarza Domínguez
Dirección Jurídica - DNCP
Juez Instructor

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

Atendiendo a lo denunciado la Dirección Jurídica de la DNCP cree pertinente realizar las siguientes consideraciones: ----------

La denuncia antes transcripta, objeta en líneas generales que las especificaciones técnicas del llamado de referencia se encuentran dirigidas hacia una marca y empresa específica *"DE LA SOBERA HERMANOS representante de la marca FORD modelo RANGER"*, sin embargo, tal como indica la Entidad Convocante en su descargo vemos que la Empresa a la que supuestamente estaría dirigida las EE.TT del pliego de bases y condiciones es representante oficial de la marca CHEVROLET y no FORD como equívocamente aduce el denunciante. --------

Asimismo, la Convocante indica que al momento de la etapa de consultas ya ha realizado las aclaratorias pertinentes en relación a las EE.TT y en tal sentido constatamos de las documentales obrantes en el Portal de Contrataciones Públicas que efectivamente al momento de la etapa de consultas la Convocante ha dejado en claro que las EE.TT serían parámetros mínimos que debía cumplir el bien ofertado –*camioneta doble cabina*- sin establecer o hacer referencia a una empresa y/o marca determinada. ----------

Cabe señalar que, la denuncia no se encuentra debidamente fundada, por cuanto, por un lado se limita a señalar que las especificaciones técnicas están direccionadas hacia la marca FORD Modelo Ranger y por el otro admite que se establecen rangos de tolerancia mínimas, que quizás no sean suficientemente amplios a la consideración del denunciante, no obstante esta Dirección Nacional no puede ordenar modificaciones del PBC en base a los intereses particulares de cada potencial oferente, más aún ante la ausencia de pruebas idóneas y conducentes que avalen los hechos denunciados. ----------

Además, las personas que realizan denuncias no se deben limitar a dejar en claro su inconformidad con un acto, como por ejemplo, con las EE.TT sin entrar a detallar con claridad, el o los motivos que delimitan la participación, sin exponer hechos o actos claramente irregulares que tengan la entidad suficiente para desvirtuar la presunción de regularidad de los procedimientos de contratación. -------

Es que todo acto administrativo individual lleva consigo la **presunción de regularidad**, esto es —según SALVADOR VILLAGRA MAFFIODO— la presunción de que el mismo verifica las condiciones de legalidad, autorización y competencia, forma y condición de hecho o motivación del acto, que hacen que el acto deba ser cumplido mientras no sea declarada su nulidad. Si bien tal presunción no está establecida expresamente en el ordenamiento positivo, la cuestión deriva de una

Abg. Gustavo Zarza Domínguez
Dirección Jurídica - DNCP
Juez Instructor

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

razón práctica, que no es otra sino la de no enervar el cumplimiento de las resoluciones administrativas con la resistencia de los obligados fundada en la afirmación de que el acto es nulo[1].----------

Por otro lado, una denuncia en los términos aquí visto no puede poner en riesgo la continuidad de un procedimiento de contratación cuyo objetivo sea la satisfacción de una necesidad de la Convocante, en la que se ve involucrado el interés público. *"El interés general está por sobre el interés particular"*, éste constituye un principio de rango constitucional. ----------

Además, se recuerda al denunciante, que en caso de que algún potencial oferente tenga dudas o no está de acuerdo con algún punto del PBC puedo acudir al mecanismo de impugnación pertinente cual es la **PROTESTA** en la etapa correspondiente.----------

Por consiguiente, en base a todo lo manifestado previamente, esta Dirección Jurídica de acuerdo con lo previsto en el Art. 13 del Decreto 7434/11 considera pertinente dar por finalizada la presente investigación preliminar, con la salvedad de que de surgir reclamos puntuales actuaremos en el ámbito de nuestras competencias. ----------

Abg. Gustavo Zarza Domínguez
Juez Instructor

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico

[1] Salvador Villagra Maffiodo. *"Principios de Derecho Administrativo"*. Ed. El Foro. Asunción. 1983.